



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.º 830/SSTIYC/20

Buenos Aires, 14 de junio de 2020

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260-APN-PTE/20, N° 297-APN-PTE/20, N° 325- APN-PTE/20, N° 355-APN-PTE/20, N° 408-APN-PTE/20, N° 459-APN-PTE/20 y N° 520-APN-PTE/20, la Ley N° 6.292, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA-AJG/20 y N 8-GCABA-AJG/20, el Decreto N° 463/19 y sus modificatorios, las Resoluciones N° 712-SSTIYC-20 y N° 754-SSTYC-20, el Expediente N° EX-2020-09710654-GCABA-SSTIYC, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de Un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/PEN/20 se dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive;

Que por Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 493/PEN/20 y 520/PEN/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 28 de junio de 2020, inclusive;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8/20 se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2020 la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19);

Que, por la Ley N° 6292 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando, entre los ministerios del Poder Ejecutivo, al de Desarrollo Económico y Producción;

Que, por el Decreto N° 463/19 y modificatorios se aprobó la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el nivel de Dirección General, encontrándose la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio y sus Direcciones Generales Empleo, Protección del Trabajo, Negociaciones Laborales y Asuntos Gremiales y Formación Sindical y, bajo la órbita del citado Ministerio;

Que esta Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio dictó la Resolución N° 712-SSTIYC/20, por medio de la cual se suspendieron por sesenta (60) días corridos los plazos administrativos en todas sus dependencias, siendo prorrogado dicho plazo por la Resolución N° 754-SSTIYC/20 hasta el día 15 de junio de 2020 inclusive;



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19) y de preservar los derechos de los administrados, corresponde prorrogar la suspensión de los plazos administrativos respecto de las tramitaciones en las que interviene esta Subsecretaría y sus Direcciones Generales.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 463/19 y sus modificatorios,

EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO, INDUSTRIA Y COMERCIO RESUELVE:

Artículo 1º.- Prorrógase la suspensión de los plazos administrativos establecida en la Resolución N° 712-SSTIYC/20 y la Resolución N° 754-SSTIYC/20 en el ámbito de esta Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio y sus áreas dependientes, hasta el día 31 de agosto de 2020 inclusive, en virtud de la Emergencia Sanitaria declarada en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19).

Artículo 2º.- Establécese que el plazo establecido en el artículo 1º de la presente Resolución podrá tener modificaciones según la evolución de la situación epidemiológica.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese para su conocimiento a las reparticiones dependientes de esta Subsecretaría de Trabajo Industria y Comercio y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Cumplido. Archívese. **Jarvis**